

Resolución General N° 09/2013
Modificación de haberes de las prestaciones y de los porcentuales de aportes personales

Visto:

Las facultades del Directorio prescriptas por el Art. 30º de la Ley 8349 (texto ordenado 2012) y lo dispuesto por el Art. 7º del mismo texto legal.

Y Considerando:

Que por Resolución N° 18/2012 debidamente fundamentada, se establecieron actualizaciones en haberes y aportes personales, aplicando los incrementos de estos últimos en forma escalonada en los meses de octubre 2012, marzo 2013 y julio 2013, en el orden del 12 %, 10 % y 8 % respectivamente.

Que el Gobierno Nacional dispuso a partir del mes de marzo del corriente año un incremento en el haber jubilatorio nacional del 15,18 %, por lo cual se elevaron a partir de ese mismo mes y en el mismo porcentual los aportes personales, como consecuencia del incremento en la base de cálculo, adicionándose este incremento al establecido por RG 18/2012.

Que el Gobierno Nacional dispuso un nuevo incremento en el haber jubilatorio nacional a partir del mes de septiembre 2013, en un porcentual del 14,41 %.

Que habida cuenta de lo dispuesto por el Art. 30º del texto legal vigente, los haberes previsionales deberán ajustarse en el porcentual establecido para el régimen nacional.

Que aplicando dicho porcentual de incremento, el haber de jubilación ordinaria para los beneficiarios de la Caja se eleva de \$ 3.600 a \$ 4.120 para la categoría A, a partir del 1 de septiembre de 2013.

Que se han practicado los estudios técnicos actuariales correspondientes, de los cuales surge la necesidad de aplicar un incremento superior en los aportes personales, del orden del 15,76 % total, a fin de mantener el horizonte actual de 40 años de suficiencia de recursos, y en tanto se encuentren operativas y puedan valorizarse las disposiciones legales incorporadas con la modificación de Ley 10.050.

Que de aplicar en forma directa este porcentual de incremento en los aportes personales, éstos sufrirían una importante actualización en el presente ejercicio, por lo que este Directorio considera necesario escalar el mismo en los meses de octubre 2013, enero 2014 y febrero 2014, del orden del 5 % cada uno.

Que la propuesta efectuada, lo es previa verificación actuarial y en atención a las necesidades de ambos sectores, tanto de activos como de pasivos y con sujeción al orden jurídico todo dentro del cual el Ente Previsional está inmerso.

Por ello, lo normado en los arts. 7º y 30º de la Ley 8.349 (T.O. 2012);

**El Directorio de la Caja de Previsión Social
para Profesionales en Ciencias Económicas de la Provincia de Córdoba**

Resuelve:

Artículo 1º: FIJAR, el haber de las Prestaciones a que hace referencia el artículo 30º inc. a) de la Ley 8349 (T.O. 2012) para la categoría A, en la suma de Pesos Cuatro Mil Ciento Veinte (\$ 4.120) a partir del primero de septiembre del año dos mil trece.

Artículo 2º: MODIFICAR en forma escalonada, por los fundamentos dados en los considerandos, las escalas de aportes personales establecidas en el art. 7º inc. a) de la Ley 8.349 (T.O. 2012), calculadas sobre el nuevo haber de la jubilación ordinaria, por las que a continuación se fijan para los períodos indicados:

a) Desde el 01/09/2013 hasta el 30/09/2013, ambos inclusive:

	Categ. A	Categ. B	Categ. C	Categ. D
Hasta 29 años de edad	4,884%	5,016%	5,068%	5,112%
De 30 a 34 años de edad	12,242%	12,548%	12,705%	12,792%
De 35 a 39 años de edad	15,501%	15,894%	16,086%	16,200%
De 40 a 49 años de edad	17,214%	17,642%	17,860%	17,991%
De 50 años de edad en adelante	18,017%	18,472%	18,699%	18,830%

b) Desde el 01/10/2013 y hasta el 31/12/2013, ambos inclusive:

	Categ. A	Categ. B	Categ. C	Categ. D
Hasta 29 años de edad	5,13%	5,27%	5,32%	5,37%
De 30 a 34 años de edad	12,85%	13,17%	13,34%	13,43%
De 35 a 39 años de edad	16,28%	16,69%	16,89%	17,01%
De 40 a 49 años de edad	18,07%	18,52%	18,75%	18,89%
De 50 años de edad en adelante	18,92%	19,40%	19,63%	19,77%

c) Desde el 01/01/2014 y hasta el 31/01/2014, ambos inclusive:

	Categ. A	Categ. B	Categ. C	Categ. D
Hasta 29 años de edad	5,39%	5,53%	5,59%	5,64%
De 30 a 34 años de edad	13,49%	13,83%	14,01%	14,10%
De 35 a 39 años de edad	17,09%	17,52%	17,73%	17,86%
De 40 a 49 años de edad	18,97%	19,45%	19,69%	19,83%
De 50 años de edad en adelante	19,87%	20,37%	20,61%	20,76%

d) Desde el 01/02/2014 en adelante:

	Categ. A	Categ. B	Categ. C	Categ. D
Hasta 29 años de edad	5,66%	5,81%	5,87%	5,92%
De 30 a 34 años de edad	14,16%	14,52%	14,71%	14,81%
De 35 a 39 años de edad	17,95%	18,40%	18,62%	18,75%
De 40 a 49 años de edad	19,92%	20,42%	20,67%	20,82%
De 50 años de edad en adelante	20,86%	21,39%	21,64%	21,80%

Artículo 3º: Regístrese, publíquese y archívese.

Córdoba, 08 de agosto de 2013